

## Nueva NIA-ES sobre informe de Auditoría de Cuentas Publicadas en el BOE del 31 de diciembre.

Efectivamente, en el BOE de ayer día 31 de diciembre se publicaron las nuevas NIA-ES sobre informes. Se puede ver en: [Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de términos.](#)

En esta Resolución se recoge la adaptación de las NIA revisadas 260, 510, 570, 700, 705, 706, 720 y 805, así como la nueva 701.

Podemos indicar como más destacado los profundos cambios en el informe de auditoría de cuentas, tanto de su contenido como de su estructura, así como a las comunicaciones a realizar por los auditores de cuentas con el órgano responsable de la entidad auditada o con las autoridades supervisoras de dicha entidad, en especial cuando se trate de entidades de interés público.

Podemos ver en el preámbulo, que, como cuestiones más importantes, pueden citarse las siguientes:

La modificación de las NIA-ES se refieren al nuevo modelo de informe de auditoría, en síntesis,

- **Estructura y orden del informe.** El nuevo informe de auditoría tendrá una estructura y un orden diferentes. Figurará, en primer lugar, el párrafo de opinión, a continuación, el párrafo de fundamento de opinión, donde se incorpora una manifestación sobre la independencia del auditor y en el que se recogerán, en su caso, las salvedades detectadas y, en segundo lugar, diferentes apartados o secciones, según se detalla a continuación.

### Se incorporan al informe nuevas secciones, referentes a:

○ **«Cuestiones clave en la auditoría» o «Aspectos más relevantes de la auditoría»**, según se trate de entidades de interés público o no, respectivamente, (según la nueva NIA-ES 701), en la que se recogerán, al menos, los riesgos considerados más significativos en el desarrollo del trabajo de auditoría, siendo la descripción de estos últimos exigida para todos los informes de auditoría, incluidos los emitidos en relación con las cuentas de entidades que no sean de interés público, de acuerdo con la nueva Ley de Auditoría de Cuentas.

Al objeto de alcanzar el mayor valor informativo que se pretende, en la descripción de tales cuestiones los auditores deben recoger información específica a las concretas y particulares situaciones que concurren en la entidad auditada, evitando el uso de párrafos estándar, de modo que pueda comprenderse adecuadamente cómo han afectado dichas cuestiones al trabajo de auditoría.

○ **Incertidumbre material relacionada con el principio de empresa en funcionamiento**, en la que se recogerán, si procede, las circunstancias que pudieran afectar a tal principio, de acuerdo con la NIA-ES 570 (Revisada).

○ **«Otra información»**, entendida como los estados o documentos que se presentan acompañando las cuentas anuales, pero limitados, con carácter general, a los que se encuentran requeridos por disposiciones legales o reglamentarias.

En esta sección se incluirá, de acuerdo con la NIA-ES 720 (Revisada) «**Responsabilidad del auditor con respecto a otra información**», una referencia a la concordancia de dicha información con las cuentas anuales auditadas.

No obstante, en relación con el **informe de gestión** que, si procede, acompaña a las cuentas anuales, debe incluirse, adicionalmente, un pronunciamiento, de acuerdo con los requerimientos exigidos por la Ley de Auditoría de Cuentas. Así, y en virtud de esta nueva Ley, como consecuencia del cambio operado por la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, **la revisión y consiguiente obligación de informar va a alcanzar no solo a la concordancia de dicho informe con las cuentas anuales, como hasta ahora, sino también a si dicho informe se ha elaborado conforme a lo exigido por la normativa de aplicación**, debiendo pronunciarse en el informe de auditoría a este respecto sobre las incorrecciones materiales que hubiera detectado. Su tratamiento se recoge en la NIA-ES 720 (Revisada), a diferencia de la normativa actual que se incluía en la NIA-ES 700.

Se advierte que no se exige esta norma a cualquier tipo de información al respecto no exigida por la normativa a la que la entidad auditada se encuentre sujeta, si bien puede aplicarse de forma voluntaria en aquellas situaciones excepcionales en las que exista otra información que acompañe a las cuentas anuales por necesidades de índole mercantil o financiero, tales como la concurrencia a licitaciones internacionales.

Es de resaltar también el cambio de ubicación de la manifestación que se hace en relación con el informe de gestión, antes ubicada al final del informe, ahora bajo la sección de otros requerimientos exigidos legalmente.

### Se modifica el contenido de las siguientes secciones:

- **La responsabilidad de los administradores**, en la que, como novedad, se exige que, **cuando la entidad auditada cuente con un órgano de supervisión del proceso de elaboración de la información financiera y que sea distinto del órgano que formule las cuentas anuales u otros estados financieros, como sucede con la Comisión de Auditoría en las entidades de interés público, deben identificarse ambos órganos sociales**. Dicha distinción obliga a modificar el Glosario de términos, la referida a «Responsables del gobierno de la entidad», a fin de diferenciar ambos grupos responsables de la supervisión del proceso de elaboración y el de la formulación.
- **La responsabilidad de los auditores de cuentas**, cuyo contenido explicativo se amplía considerablemente, y se permite, por otra parte, que la citada información pueda ir, bien en el cuerpo del informe, o en un anexo adjunto.
- **«Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios»**. Además, **los informes de auditoría sobre cuentas anuales de entidades de interés público deben incorporar**, conforme a lo exigido por el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 537/2014, determinada información, adicional a la exigida para los informes de auditoría de entidades que no tienen tal consideración, relativa a diferentes aspectos, como:
  - **el período de contratación,**

- **los servicios prestados a la entidad auditada y a las entidades vinculadas** a esta por una relación de control (y siempre que esta última información no figure ya en las cuentas anuales consolidadas publicadas),
- **así como la confirmación de la concordancia del informe adicional** para la comisión de auditoría de la entidad y la opinión contenida en el informe de auditoría.

## Comunicación con los responsables de Gobierno de la Entidad»

Además, los auditores de las entidades de interés público deberán remitir a la Comisión de Auditoría de estas entidades, u órgano que realice funciones equivalentes, un informe adicional en el que se recogerán diferentes aspectos del trabajo de auditoría desarrollado, de conformidad con lo exigido en el artículo 11 del Reglamento (UE) 537/2014. Dicha obligación de remisión de este informe adicional se complementa con las obligaciones de comunicación a los responsables de la entidad previstas en la NIA-ES 260 (Revisada) «

- Se resalta que el uso de títulos en las diferentes secciones y el orden de las secciones «Opinión» y «Fundamento de la opinión» deben respetarse en todo caso, pudiendo excepcionalmente modificarse el orden del resto de las secciones para así conseguir una mejor comprensión de la información por parte de los usuarios.

Finalmente, se presentan diversos ejemplos de informes que se incorporan en los anexos de las diferentes NIA-ES revisadas. Su formato y terminología, que deben seguir los auditores de cuentas, tienen la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de redacción posible al objeto de facilitar la comprensión y comparabilidad a los usuarios de dichos informes.

No obstante, la terminología de los citados ejemplos de informe deberá adaptarse atendiendo al marco normativo de información financiera aplicable en España a la entidad auditada y a las circunstancias que concurren.

Publicado por el autor en: <http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/2017/01/en-el-boe-del-31-de-diciembre-se.html>

Un saludo afectuoso para todos y Feliz entrada de Año Nuevo.

Dr. Gregorio Labatut Serer  
Dpto. de Comptabilitat



Universitat de València  
Facultat d'Economia  
Avda. de los Naranjos s/n  
46022 Valencia (España)  
gregorio.labatut@uv.es  
T. +34 96.382.82.83  
F. +34 96.382.82.87  
Blog: <http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>